TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 5889-2005-PA/TC
SANTA
MARCELA TEODOLINA HOLGUÍN
NUÑOVERO DE ALTAMIRANO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2006

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 17 de octubre de 2005, presentada por doña Marcela Teodolina Holguín Nuñovero de Altamirano, con fecha 3 de enero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que

> Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de *dos días* a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Que de las cédulas de notificación obrantes en el cuadernillo formado en esta instancia, aparece que a la recurrente se le notificó la sentencia referida, tanto en su domicilio procesal como real, el 19 y 20 de diciembre de 2005, respectivamente, y que presentó su pedido el 3 de enero de 2006.

3. Que, conforme a lo expuesto, la presente solicitud ha sido presentada extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en la citada disposición, por lo que no cabe admitirla.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

GARCIA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)